

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ

21762 *Aprobación definitiva del reglamento de régimen interno y funcionamiento de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià*

Aprobado inicialmente en el Pleno ordinario del Ayuntamiento de Calvià de fecha 27 de junio de 2013, el “Reglamento de régimen interno y funcionamiento de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià”, durante el periodo de exposición pública se presentaron alegaciones.

Igualmente, y al amparo del artículo 7.g) de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, se solicitó el informe de impacto de género al Institut Balear de la Dona, que realizó propuestas de modificación, propuestas de mejora y recomendaciones.

Vistas las alegaciones, propuestas de mejora y recomendaciones, y en virtud de lo establecido en el artículo 102.d) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de octubre de 2013, resolvió aprobar por unanimidad la siguiente propuesta de acuerdo:

“**Primero.-** Aprobar la incorporación al Reglamento de las propuestas de modificación conforme a las alegaciones presentadas conjuntamente por Grupo Municipal PSOE y grupo Municipal PP.

Segundo.- Aprobar la incorporación al Reglamento de las propuestas de modificación del Institut Balear de la Dona referentes a la revisión del lenguaje, y desestimar las restantes de conformidad con el informe emitido por el técnico municipal.

Tercero.- Aprobar de forma definitiva el Reglamento de régimen interno y funcionamiento de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Calvià, según el texto que se acompaña.

Cuarto.- Publicar íntegramente en el Boletín Oficial de las Illes Balears el Reglamento de régimen interno y funcionamiento de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Calvià para su posterior entrada en vigor.”

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de conformidad con lo que establecen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Calvià, 18 de noviembre de 2013.

LA TENIENTE DE ALCALDE DE SERVICIOS SOCIALES, SANIDAD Y TERCERA EDAD

Cristina de León Rodríguez

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Dicha norma atribuye a los municipios, en todo caso y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de protección del medio ambiente, de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, así como en materia de ocupación del tiempo libre.

La experiencia de los huertos urbanos empieza a tener una gran aceptación en diferentes municipios del Estado, reuniendo vertientes sociales y ambientales. Por un lado, se favorece la creación de un tejido de nuevas relaciones y mejora la calidad de vida de las personas que participan y, de otra, se fomenta el valor ambiental del municipio, ya que se convierten en nuevos espacios verdes públicos.

Los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Calvià se configuran como áreas de cultivo de hortalizas y de plantas aromáticas que, ubicadas

dentro de un entorno urbano, y gestionadas según los principios de la agricultura ecológica, además de producir alimentos para el consumo propio tienen una finalidad social, integradora, educativa, de ocio, ambiental y participativa.

En el municipio de Calvià existe demanda por parte de los colectivos de la tercera edad, de compartir espacios municipales para desarrollar en ellos la actividad de cultivo de la tierra, a fin de cubrir la necesidad de invertir su tiempo de ocio de forma eco-sostenible a un coste mínimo y controlado, dada la actual dificultad para acceder a alimentos de calidad y ecológicos debido a su mayor precio de mercado.

Con el fin de satisfacer dicha demanda, este reglamento establece el procedimiento para ofrecer a ciudadanos y ciudadanas del municipio, principalmente mayores de 60 años, la posibilidad de ser adjudicatarios de huertos urbanos que sean habilitados por el Ayuntamiento de Calvià en parcelas municipales, mediante la cesión de uso privativo de dominio público, y establece también las normas que regirán el uso de dichos espacios.

Asimismo, se establece la posibilidad de entablar colaboraciones con entidades sin ánimo de lucro para la implantación de huertos urbanos, su mantenimiento y la dinamización de los espacios.

ARTÍCULO 1. OBJETO

1.- El presente reglamento regula la cesión de uso privativo de dominio público, por tiempo determinado, de huertos urbanos ubicados en parcelas municipales del Ayuntamiento de Calvià para su cultivo.

El funcionamiento y régimen interno de estos huertos urbanos de uso individual se regirá por las normas del presente reglamento.

2.- Las normas contenidas en el presente reglamento, no serán de aplicación a las entidades referidas en el artículo 2.2, las cuales se regirán por lo establecido en el convenio de cesión de uso suscrito entre las mismas y el Ayuntamiento de Calvià.

ARTÍCULO 2. DETERMINACIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS

1.- El Ayuntamiento de Calvià determinará el número, ubicación y características de los huertos urbanos ubicados en parcelas municipales que se destinen a ese uso, mediante acuerdo plenario, pudiendo delegar en otro órgano los demás trámites para su adjudicación y gestión, según el procedimiento previsto en este reglamento.

2.- El Ayuntamiento de Calvià podrá determinar la reserva de un número de huertos para su uso por entidades sin ánimo de lucro, mediante convenio de cesión de uso, a cambio de la colaboración en la gestión del servicio de huertos urbanos y de los espacios comunes.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE HUERTOS URBANOS.

Para participar en el proceso de adjudicación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar una solicitud formal en el período de inscripción que se abra al efecto.
- b) Ser mayor de 60 años y no realizar actividad laboral retribuida, ya sea por cuenta ajena o propia, con excepción de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 5 del presente reglamento.
- c) Estar empadronado o empadronada en el municipio de Calvià con un mínimo de 1 año de antigüedad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de adjudicación.
- d) No estar empadronado o empadronada, o no formar parte de la misma unidad familiar, junto a otra persona que haya presentado una solicitud de adjudicación de huerto en la misma convocatoria. En caso de presentación de varias solicitudes por personas empadronadas en el mismo domicilio o perteneciente a una misma unidad familiar, se atenderá a aquella que haya sido presentada antes por orden cronológico de entrada en el registro municipal.
- e) No haber sido objeto de privación de un huerto urbano anteriormente por resolución firme fundada en una causa imputada a la persona solicitante.
- f) Formular declaración expresa, en el escrito de formalización de la licencia, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, tanto a nivel estatal, como a nivel autonómico y local.

ARTÍCULO 4. EXCLUSIONES

Aunque se reúnan las características comprendidas en el artículo anterior, no podrán optar a la adjudicación de un huerto urbano quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:



- a) Haber obtenido el uso de otro huerto urbano del Ayuntamiento de Calvià.
- b) Estar empadronado o empadronada en el mismo domicilio con alguien que ostente la condición de adjudicatario o adjudicataria de un huerto urbano del Ayuntamiento de Calvià en el momento de presentación de la solicitud.
- c) Formar parte de la misma unidad familiar de alguien que ostente la condición de adjudicatario o adjudicataria de un huerto urbano del Ayuntamiento de Calvià, aunque se encuentre empadronado en un domicilio diferente.

ARTÍCULO 5. SISTEMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS

- 1.- El Ayuntamiento de Calvià pondrá a disposición los huertos urbanos que se oferten mediante convocatoria pública para formar parte de la lista de personas interesadas en su adjudicación.
- 2.- La convocatoria pública detallará la identificación de los huertos urbanos que se ofertan, los requisitos de las personas solicitantes, el plazo en que deberán presentarse las solicitudes y la documentación que deba aportarse junto a la solicitud para acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente Reglamento.
- 3.- Una vez publicada la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Calvià y en la página Web municipal, se abrirá un período de presentación de solicitudes para la adjudicación de huertos urbanos no inferior a 20 días hábiles.
- 4.- Una vez comprobadas las solicitudes, y en caso de detectar deficiencias subsanables en las mismas, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.
- 5.- Finalizado el proceso de presentación de solicitudes y de subsanación de deficiencias el Ayuntamiento elaborará la lista provisional de personas admitidas y excluidas que publicará en el tablón de anuncios y en la página Web municipal, abriéndose un período de 15 días para la presentación de alegaciones.
- 6.- Transcurrido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, el Ayuntamiento publicará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en el tablón de anuncios y en la página Web municipal.
- 7.- La elección de huertos por las personas admitidas se realizará por orden alfabético del primer apellido, empezando por la letra que aleatoriamente resulte en sorteo realizado por el Ayuntamiento de Calvià.
- 8.- Finalizado el proceso de adjudicación de los huertos urbanos, si quedara alguno de ellos sin adjudicar, se abrirá un plazo de presentación de solicitudes, abierto también a aquellas personas entre 55 y 60 años que no realicen actividad laboral retribuida, ya sea por cuenta ajena o propia, y que cumplan además el resto de requisitos del artículo 3 del presente reglamento.
- 9.- Si el número de solicitudes admitidas es superior al número de huertos ofertados, las personas admitidas que no logren la adjudicación de un huerto pasarán a formar parte de la lista de espera.
- 10.- La lista de espera permanecerá abierta para posibilitar que las personas mayores de 60 años que estén interesadas y cumplan con el resto de requisitos exigidos en el artículo 3 de este reglamento, puedan aportar solicitudes de inscripción en dicha lista, una vez finalizado el proceso de adjudicación de huertos urbanos.
- 11.- Cuando por cualquier causa se produzca una baja se adjudicará el huerto por orden de la lista de espera. Primero, las personas interesadas de la primera adjudicación que habían quedado fuera y por orden del sorteo. Después, las personas interesadas que con posterioridad hayan solicitado un huerto, y por orden cronológico de presentación de la instancia.
- 12.- Antes de la adjudicación, la persona interesada tendrá que manifestar que acepta y se obliga a cumplir las determinaciones del presente reglamento.
- 13.- Cuando el Ayuntamiento acuerde destinar nuevas parcelas a esta finalidad, ya sea por ampliación del espacio existente o por un nuevo emplazamiento, deberá hacer uso de la lista de espera vigente. No obstante, en caso de que la lista de espera quede agotada, el Ayuntamiento iniciará un nuevo procedimiento de adjudicación mediante nueva convocatoria pública.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LA PERSONA ADJUDICATARIA

Los derechos de la persona adjudicataria son cultivar cualquier variedad de hortalizas, verduras y flores, aptas para el consumo humano, en el huerto urbano que le ha sido adjudicado, por el tiempo establecido en la licencia de uso, siempre que su cultivo o su lícito comercio no esté prohibido por alguna disposición.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LA PERSONA ADJUDICATARIA



- 1.- Asumir personalmente el cultivo del huerto adjudicado, realizando de forma directa los trabajos necesarios para su correcto desarrollo y mantenimiento.
- 2.- Mantener el entorno (camino) de su huerto en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas, así como gestionar adecuadamente los desechos que se produzcan, separando los de origen orgánico del resto, y depositando cada tipo de residuo en el contenedor específico.
- 3.- Abonar la fianza y la cuota vigente, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de dominio público en los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Calvià.
- 4.- Abonar al Ayuntamiento de Calvià el gasto por suministro de agua derivado de su actividad, calculado en proporción a la superficie adjudicada, según la siguiente fórmula:

$$G_h = (G_t / m_t^2) \cdot m_h^2$$

Siendo:

G_h : gasto por suministro de agua del huerto adjudicado.

G_t : gasto total por suministro de agua del solar donde se ubican los huertos.

m_t^2 : superficie del solar donde se ubican los huertos.

m_h^2 : superficie del huerto adjudicado.

5.- Serán a cargo de las personas adjudicatarias, además del gasto de agua calculado conforme a la regla anterior, las semillas, adobos y otros elementos que utilicen para el cultivo, así como las herramientas y enseres necesarios para la actividad.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE USO

- 1.- El uso privativo del huerto por la persona adjudicataria es a título personal e intransferible y no se puede ceder, alienar, gravar o disponer de él a título oneroso o gratuito, en cuyo caso se produciría la resolución de la autorización.
- 2.- La cesión de uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que sigue siendo de propiedad municipal.
- 3.- El espacio adjudicado se destinará única y exclusivamente a huerto familiar. En consecuencia, no podrá ser destinado a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:
 - a) Instalar barracas, cubiertos, porches o edificaciones de cualquier tipo.
 - b) Plantar árboles.
 - c) Instalar invernaderos.
 - d) Limitar el huerto con muros, cañas, maderas, plásticos, uralitas, etc.
 - e) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales.
 - f) Instalar gallineros y/o jaulas para la crianza de aves, conejos o cualquier otro animal.
 - g) Introducir animales en el recinto.
 - h) Construir pozos.
 - i) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos.
 - j) Regar con aspersores o con cualquier otro enser que pueda invadir o regar otros huertos vecinos.





- k) Cultivar la tierra con criterios diferentes a los de la agricultura ecológica.
 - l) Cualquier otro uso que, no estando previsto anteriormente, produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de huertos o afecte al entorno del lugar.
 - m) Comerciar con los productos obtenidos o destinarlos a actividades con ánimo de lucro o que generen una contraprestación económica a la persona adjudicataria.
 - n) Cultivar especies no aptas para el consumo humano, plantas degradantes de suelo, o plantas psicotrópicas.
- 4.- El Ayuntamiento de Calvià podrá prohibir el uso de productos que puedan ser entendidos como tóxicos y aconsejar a las personas adjudicatarias la mejor manera de cultivar siguiendo los criterios ecológicos.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN DE LAS LICENCIAS

El uso privativo del huerto se establece para un tiempo limitado e improrrogable de cuatro años, a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación, siempre que no concurra ninguna causa de resolución o que los terrenos no sean necesarios para obras, servicios o instalaciones municipales.

Transcurrido dicho plazo se podrá volver a optar a la adjudicación de una licencia, mediante la presentación de instancia, conforme se regula en los apartados 10 y 11 del artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. SERVICIOS COMUNES

1.- Dentro de las disponibilidades técnicas y económicas del Ayuntamiento se dotará de baños a cada solar municipal donde se ubiquen huertos urbanos, así como de un espacio, individual o comunitario, donde las personas adjudicatarias puedan depositar las herramientas, enseres y otros elementos, sin que se pueda utilizar de forma abusiva, o como espacio social, teniendo que respetar en todo momento las normas de buena convivencia. Hasta que esto no sea posible las personas adjudicatarias tendrán que trasladar dichos elementos.

2.- El personal técnico responsable estará facultado para imponer la retirada de los elementos depositados si lo consideran oportuno o de ordenar su desalojo.

ARTÍCULO 11. HORARIO Y ACCESO

- 1.- El horario en que se podrá acceder a los huertos urbanos será el que autorice el Ayuntamiento de Calvià.
- 2.- El acceso a los huertos queda restringido al personal municipal autorizado, a las personas adjudicatarias de los mismos y a quienes los suplan en caso de imposibilidad temporal, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.
- 3.- En caso de imposibilidad temporal y justificada de la persona adjudicataria para llevar a cabo las tareas de cuidado y mantenimiento del huerto, ésta podrá autorizar a otra persona a llevar a cabo dichas tareas por el tiempo imprescindible hasta que se solvete la imposibilidad de realizarlas por sí misma. El Ayuntamiento emitirá una autorización provisional de acceso a la persona designada por el adjudicatario o adjudicataria.
- 4.- Las personas adjudicatarias o autorizadas de forma provisional por imposibilidad justificada del adjudicatario o adjudicataria, podrán introducir en el recinto hasta un máximo de dos acompañantes simultáneamente.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

El Ayuntamiento de Calvià no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Asimismo, queda exento de cualquier responsabilidad en caso de accidente de la persona adjudicataria o de sus acompañantes en el desarrollo de sus tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. Será a cargo de la persona adjudicataria cualquier responsabilidad por estos conceptos.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ADJUDICATARIA

1.- La condición de persona adjudicataria se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia.
- b) Cambio de residencia fuera del municipio de Calvià.
- c) Subarrendamiento o cesión a terceros del cultivo del huerto.

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/164/847022>



- d) Abandono o carencia de cultivo del huerto durante más de tres meses seguidos, excepto en casos justificados como enfermedad o ingreso hospitalario.
- e) Realización dentro del huerto de construcciones, barracas, invernaderos o plantación de árboles, así como la instalación de vallas o elementos de separación diferentes a los expresamente autorizados.
- f) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este reglamento.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento de Calvià por obras, servicios, instalaciones o desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana o de los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen.
- h) Concurrencia de la adjudicación de dos o más huertos en la misma persona o en otra persona empadronada en el mismo domicilio o perteneciente a la misma unidad familiar.
- i) Inobservancia de las normas básicas de convivencia, manifestación de una conducta insolidaria, realización de un gasto excesivo de agua o utilización de productos tóxicos.
- j) Impago de la fianza y/o de la tasa vigente por aprovechamiento especial de dominio público en los huertos urbanos del Ayuntamiento de Calvià.
- k) Impago de la parte proporcional de consumo de agua en el plazo de un mes después de enviarle el cargo correspondiente.
- l) Concurrencia en alguna de las prohibiciones que se detallan en este reglamento.
- m) Finalización del plazo de vigencia de la concesión.
- n) Defunción.
- o) Pérdida irreversible de las condiciones físicas o psíquicas de la persona adjudicataria para poder llevar a cabo los trabajos necesarios para el cultivo y mantenimiento del huerto.

2.- La rescisión de la autorización por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

3.- Para privar a la persona adjudicataria del uso de su huerto se tendrá que instruir un expediente en el cual se demostrará que concurre en alguna de las circunstancias previstas en el reglamento para decaer en su derecho, previa audiencia de la persona interesada por un plazo de quince días, y a propuesta del órgano instructor que haya sido designado por el Ayuntamiento.

4.- En el caso de fin del plazo de vigencia la persona adjudicataria tendrá que entregar el huerto en el plazo máximo del vencimiento de la adjudicación, sin necesidad de ningún requerimiento.

5.- En el supuesto de que los terrenos sean necesarios para obras, servicios o instalaciones municipales, el Ayuntamiento comunicará a la persona adjudicataria la finalización de la autorización con un preaviso de tres meses, transcurrido el cual se tendrá que entregar el huerto al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. ÓRGANO COMPETENTE

Las competencias atribuidas por el presente Reglamento al Ayuntamiento de Calvià, que no estén expresamente atribuidas al Pleno, podrán ser ejercidas por la Alcaldía de la corporación o por la Teneduría de Alcalde en quien la Alcaldía delegue.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado definitivamente el mencionado reglamento entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el BOIB y siempre que haya transcurrido el plazo a que se refiere el art. 113 de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

